

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 FRACCIONES XX Y XXIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

El suscrito, secretario ejecutivo, con fundamento en los artículos 78 fracciones XX y XXIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 57 segundo párrafo, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el siguiente:

**I N F O R M E**

- I. En fecha **cinco de septiembre del año en curso**, el C. Brandon Amauri Cardona Mejía, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó medio de impugnación RECURSO DE APELACIÓN en contra del acuerdo CG-A-53/22, aprobado en fecha veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se dio cumplimiento a la solicitud de retención de prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional, derivada del expediente laboral 2006/2018-3. Medio de impugnación al cual le recayó el número de expediente **IEE-RAP-023/2022**.
  
- II. En fecha **veintisiete de septiembre del año en curso**, mediante el oficio **TEEA-SGA-UA-287/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Lic. Juan Reynaldo Macías Ramírez, fue notificado el acuerdo de la misma fecha, recaído al Recurso de Apelación con número de expediente TEE-RAP-023/2022, en el que dicha autoridad jurisdiccional se declaró incompetente para conocer la materia del medio de impugnación y por tanto quedó intocado el acuerdo impugnado al que se hace referencia en el apartado anterior.

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.**